

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del veintisiete noviembre de dos mil veinte.

Por recibido el memorando con referencia DPI-470/2020, de fecha 25/11/2020, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia con archivo en formato XLSX (hoja de cálculo de Microsoft Excel), conteniendo la frecuencia de adultos (Juzgados de Paz) y menores de edad (Juzgados de Menores) en conflicto con la ley por delito específico, correspondiente a los años 2018, 2019 y primer semestre de 2020.

Considerando:

I. I. El 6/11/2020 la señora XXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 702-2020 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“Solicito pueda dar respuesta a la siguiente solicitud de información:

1. Adultos en conflicto con la ley procesados por tipo de Delito específico, desagregado por sexo, para los años 2018, 2019 y 2020.
2. Menores en conflicto con la ley procesados por tipo de Delito específico, desagregado por sexo, para los años 2018, 2019 y 2020.
3. Cantidad total de Magistrados y Jueces a nivel nacional de todas las áreas del derecho, desagregado por sexo, para los años 2018, 2019 y 2020”(sic).

2. El 9/11/2020 mediante resolución con referencia UAIP/702/RPrev/1585/2020(2) se previno a la usuaria que aclarara porque en su solicitud requería entre otros aspectos: “...1. Adultos en conflicto con la ley procesados por tipo de Delito específico, desagregado por sexo, para los años 2018, 2019 y 2020. 2. Menores en conflicto con la ley procesados por tipo de Delito específico, desagregado por sexo, para los años 2018, 2019 y 2020...”; al respecto, se advirtió que no era posible comprender qué información era la que se pretendía obtener con los requerimientos citados, resultaba necesario que esclareciera: (i) a qué se refería con los términos “adultos y menores en conflicto con la ley”; (ii) a qué ley y delito hacía referencia; (iii) también, la materia, a cuáles Juzgados y la circunscripción territorial de éstos. Por lo que debía especificar qué información pretendía obtener.

3. Por medio de resolución con referencia UAIP/702/RAdmparcial/1653/2020(2) se *declaró la improcedencia* de dar trámite a la petición de acceso “... 3. Cantidad total de Magistrados y Jueces a nivel nacional de todas las áreas del derecho, desagregado por sexo, para los años 2018, 2019 y 2020” (sic), **por ser parte de la gestión de solicitudes anteriores,**

en vista que dicha información se encontraba en los Archivos de esta Unidad (651-2019 y 493-2020) y se procedió a entregar la siguiente información: 1) Memorando con referencia DPI-891/2019, del 29/10/2019 con disco compacto, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, 2) memorando con referencia SG-SA(RM)-1041-2019, procedente de Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, con documento en formato digital en Excel y 3) el memorando con referencia SG-SA(RM)-147-2020, de fecha 7/8/2020, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con documento digital en formato Excel con datos estadísticos adjuntos, recibidos en esta Unidad el 10/8/2020...”.

En dicha resolución además se tuvo por subsanada la prevención realizada, se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia por medio del memorando con referencia UAIP/702/1355/2020(2) y se estableció que la respuesta sería el **2/12/2020**.

II. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora XXXXXXXX, la información mencionada al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.